



Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo T5(Año/14)

3. Esta tasa se devengará cuando la embarcación deportiva o de recreo entre en las aguas de la zona de servicio del puerto, o cuando se produzca la puesta a disposición del atraque o puesto de fondeo.

4. La cuota íntegra de esta tasa es la siguiente:

a) En darsenas o instalaciones náutico-deportivas NO concesionadas ni autorizadas situadas totalmenete en la Zona I o interior de las aguas portuarias, la cuota íntegra será el resultado de sumar los siguientes conceptos:

1º) Por el acceso y estancia de las embarcaciones en el puesto de atraque o de fondeo, la cuota será la cantidad del producto de la superficie ocupada por el buque o la embarcación, expresada en m², por el nº de días de estancia, completos o fracción, por la cuantía básica E y por el coeficiente que corresponda de los indicados en la tabla siguiente:

Tipos de atraque o de fondeo	Coef.	Cuantía E=0,124 €	Importe €
Atracados de punta a pantalán y muerto, boya o ancla	1,00	0,124	0,1240
Atracados de punta a pantalán con instalación de pantalán lateral	2,00	0,124	0,2480
Atracados de costado a muelle o pantalán	3,00	0,124	0,3720
Abarloada a otra atracada de costado a muelle o pantalán u a otra abarloada	0,50	0,124	0,0620
Fondeada con amarre a muerto, boya o punto fijo.	0,60	0,124	0,0744
Fondeada con amarre mediante medios propios	0,40	0,124	0,0496

En las Zonas con calado inferior a 2 metros en bajamar máxima equinoccial los coef. serán 50% del cuadro anterior

2º) Disponibilidad de servicio, la cuota íntegra de la tasa será la cantidad resultante del producto de la superficie ocupada por el buque o la embarcación, expresada en m², por el nº de días de estancia completos o fracción, por el valor de la cuantía básica E y por los siguientes coeficientes:

Toma de agua.	0,07	0,124	0,0087
Toma de energía eléctrica	0,10	0,124	0,0124

Los consumos de agua y energía eléctrica efectuados serán facturados con independencia de la liquidación de esta tasa.

Las embarcaciones en **Base** en el puerto la cuota de la tasa será el 80% de los apartados 1º y 2º.